



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N°00294-2014-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – Nvo. CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**RIVERA CHUIZ, JOEL YOLEX  
ORCID: 0000-0001-8333-7490**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

RIVERA CHUIZ, JOEL YOLEX  
ORCID: 0000-0001-8333-7490

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR:**

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,  
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente

Ramos Herrera Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro

Centeno Caffo Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**RAMOS HERRERA WALTER  
ORCID: 0000-0003-0523-8635  
PRESIDENTE**

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
ORCID: 0000-0002-2595-0722**

**MIEMBRO**

**GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH  
ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**MIEMBRO**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X  
ASESOR**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación dedico a mis padres que gracias a su apoyo de ellos he llegado a esta instancia de mis estudios ya que ellos están siempre apoyándome moralmente y psicológicamente

*Joel Yolex, Rivera Chuiz*

## **AGRADECIMIENTO**

La presente tesis, doy  
agradecimiento a Dios que  
día a día a guiado y sigue  
guiando mis metas a  
cumplir.

A los docentes y en especial a mi asesor de tesis que me ayudaron  
obteniendo conocimientos necesarios para poder desarrollar este trabajo.

*Joel Yolex, Rivera Chuiz*

## RESUMEN

En la presente investigación se ha tenido por objetivo analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia a según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados **revelaron** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la **sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. y de la **sentencia de segunda instancia**: muy alta, muy alta y muy alta.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad y sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of this research has been to analyze and determine the quality of the first and second instance judgments on Alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00294-2014-0-2506-JP -FC-01, of the Santa Judicial District - Nuevo Chimbote. 2022. It was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, pertaining to the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; respectively. and of the second instance sentence: very high, very high and very high.

**Key words:** food, quality and judgment.



## ÍNDICE GENERAL

### Tabla de contenido

TÍTULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. “Justificación de la investigación“ .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>9</b>
2.2.1. El Proceso civil .....	9
2.2.1.2. El proceso único .....	11
<b>2.2.1.2.1. Alimentos en el proceso único .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.3. Principios aplicables .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.3.2. Dirección e impulso del proceso.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.3.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.3.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.3.5. Principio de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.3.6. “Principio de socialización del proceso“ .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.3.7. “Juez y derecho“ .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1.3.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.3.9. “Principio de vinculación y de formalidad“ .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.3.10. Principio de doble instancia .....</b>	<b>21</b>

<b>2.2.1.4. La audiencia en el proceso civil</b> .....	22
2.2.1.4.1. Concepto .....	22
<b>2.2.1.4.1.1. Introductoria o preparatoria</b> .....	23
<b>2.2.1.4.1.2. Etapa oral o llamada fase trial</b> .....	23
<b>2.2.1.4.1.3. Dirección de la audiencia</b> .....	23
<b>2.2.1.4.2. Audiencia aplicada en el caso concreto</b> .....	24
<b>2.2.1.5. Los puntos controvertidos</b> .....	24
2.2.1.5.1. Concepto .....	24
<b>2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto</b> ....	26
<b>2.2.1.6. Los Sujetos Del Proceso</b> .....	26
2.2.1.6.1. El juez.....	26
2.2.1.6.1.1. Concepto .....	26
2.2.1.6.2. Las partes .....	26
2.2.1.6.2.1. Demandante.....	27
2.2.1.6.2.2. Demandado .....	28
<b>2.2.2. La prueba</b> .....	28
2.2.2.1. Concepto .....	28
2.2.2.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	29
<b>2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil</b> .....	30
<b>2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas</b> .....	31
2.2.2.5.1. Documento .....	31
2.2.2.5.2. Informe .....	32
2.2.2.5.3. Declaración de parte .....	32
2.2.2.5.4. Inspección judicial .....	33
<b>2.2.1.3. La sentencia</b> .....	34
2.2.1.3.1. Concepto .....	34
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil .....	35
<b>2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia</b> .....	35
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación .....	35
2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos.....	37
2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica .....	37
2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia .....	38
2.2.1.3.3.1. Concepto .....	38

2.2.1.3.4. Principio de la congruencia externa e interna.....	39
2.2.1.3.4.1. Concepto .....	39
2.2.1.4. Medios impugnatorios .....	39
2.2.1.4.1. Concepto .....	39
2.2.1.4.2. Clases.....	41
2.2.1.4.2.1. El recurso de reposición .....	41
2.2.1.4.2.2. El recurso de apelación.....	41
2.2.1.4.2.3. El recurso de casación .....	42
2.2.1.4.2.4. El recurso de queja .....	43
2.2.1.4.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto .....	43
<b>2.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO .....</b>	<b>44</b>
<b>2.3.1. Alimentos .....</b>	<b>44</b>
2.3.1.1. Concepto .....	44
2.3.1.1.2. Alimentos Como Un Derecho Fundamental .....	44
2.3.1.2. Características de los alimentos.....	45
2.3.2. Obligados a prestar los alimentos“ .....	46
2.3.3. Exigidos Mutuamente .....	46
2.3.3.1. Entre cónyuges .....	46
2.3.3.1 Descendientes Y Ascendientes.....	47
2.3.4 Casos De Excepción Sobre La Obligación Alimentaria Entre Cónyuges48	
2.3.5. Presupuestos Para Fijar La Pensión De Alimentos .....	50
2.3.6. La Obligación Alimenticia.....	52
2.3.7. Condiciones Para Ejercer El Derecho.....	52
2. “3“.7.1. Vías legales para determinar la pensión alimenticia.....	54
2.3.8. “Reducción de la pensión de alimentos“ .....	54
2.3. Marco conceptual .....	55
III.- HIPÓTESIS .....	56
IV. METODOLOGÍA .....	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	56
4.2. Diseño de la investigación .....	58
4.3. Unidad de análisis .....	59
<b>4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>60</b>
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
<b>4.8. Principios éticos.....</b>	<b>65</b>
V. RESULTADOS .....	67
CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS .....	67
5.2. Análisis de los resultados .....	20
VI. CONCLUSIONES .....	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	28
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE	38
<b>ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....</b>	<b>53</b>
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	60
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	65
1. CUESTIONES PREVIAS.....	65
7. De los niveles de calificación.....	65
ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO .....	75
<b>ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES;Error! Marcador no definido.</b>	
<b>ANEXO 7: PRESUPUESTO..... ;Error! Marcador no definido.</b>	

# **1. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La presente investigación está orientada para determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, el trabajo que comprende a todos los sistemas judiciales del mundo .

Este proyecto se construye de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) - Versión 17 (ULADECH, 2020), implementando el Flujo de Investigación que se encuentra en toda profesión profesional.

La administración de justicia es “un tema de mera importancia y de suma complejidad, como las decisiones judiciales emitidas por los operadores de justicia, en esta investigación esta referida a la calidad de una sentencia meramente real donde se tomó una decisión sobre Pensión Alimenticia”

La línea de investigación es la consecuencia del problema que ocurre en la realidad del país, no solo el nuestro, sino de distintos países del mundo, la actividad judicial muestra una gran situación problemática, que perjudica al usuario que recurre a este de buena fe pensando que tendrá una solución mediata, pero muchos casos no son de esa forma por ende se toca y vera una posible solución que posiblemente un operador de justicia, investigador o estudiante , pueda tomar de esta investigación.

Por ende en el trabajo abordado no dio el principio de celeridad para resolver un tema que es de mera urgencia como Alimentos, se tiene conocimiento que este proceso es de mera importancia y es un proceso rápido, pero como se ve no lo fue, por ende quiero llegar con este trabajo a otros investigadores para que tomen conciencia como administradores de justicia y se tome mas empeño en casos de mera urgencia.

Para robustecer lo mencionado se cita a las presentes fuentes:

“Las personas acuden a la Administración de Justicia con la finalidad que se le solucione ese conflicto que tienen, la justicia es un sistema incomprensible para el ciudadano medio que debe recurrir a un abogado que es parte de una oferta profesional segmentada a la que solo quienes en la sociedad pertenecen a los estratos altos pueden pagar un servicio de calidad, este problema que las reformas casi no han tocado tiene raíz, de un lado, en una ciudadanía que desconoce sus derechos que ignora cómo funciona el sistema y de otro en una organización del aparato de Justicia y de la profesión legal que sólo sirve eficazmente a los sectores de ingresos más alto”. (Luis Pasara, 2019. s.p)

Castiglioni, 2017 “La actuación de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado”. (s.p)

(Fisfalen, 2004. s.f) “Es evidente que los problemas de la mala estructura organizacional y del excesivo formalismo del proceso, teniendo que un juez no podrá ocuparse en forma simultánea de dos casos y tendrá que estudiar uno y dejar para otro tiempo el otro, con lo que se presenta el fenómeno ya conocido de la no celeridad en el proceso judicial”.

Por ello la ejecución de la línea implico usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usó el expediente cuyos datos son: N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01- donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la

suma de 500 quinientos soles; que se deriva en el Juzgado de Paz Letrado. Nv. Chimbote.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote - 2022?

### 1.3. Objetivos de investigación

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022

### 1.3.2. Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### 1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justificó en que las sentencias en el ámbito nacional, internacional y local, donde la administración de justicia no tiene ese goce de satisfacción y confianza social siendo cuestionado por el usuario que va en busca de

tutela de derecho y tanto como los medios de comunicación como, radio, televisión, periódicos, etc., y son de manera considerativa criticadas por la sociedad, a raíz de la dilatación de los procesos que se ve cotidianamente que no son justiciables, como en esta investigación que es un proceso de Alimentos el cual debe de ser breve, haciendo cumplir uno de los principios que es el principio de celeridad.

Los resultados del presente trabajo, es de suma importancia ya que crea un objetivo, que es el de la búsqueda de la justicia, porque los efectos, valdrán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, de esta forma dar una ayuda contribuyendo y creando sensibilidad en la toma de decisiones de los magistrados, pensando que la controversia que se lleva no es cualquiera sino se está velando por un derecho fundamental como son los Alimentos creando consecuencias positivas dentro de la administración de justicia.

Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el análisis y crítica a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Investigaciones en Línea

Alva (2019) presento la investigación exploratoria y descriptiva titulada: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01153-2016-01201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, al concluir el autor formula que: "Que frente al propósito de la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, existentes en el Expediente N° 0619-2015-01201- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2018, que comprendió un proceso sobre aumento de pensión alimenticia, tramitado en un juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Huánuco, los resultados revelaron que: Que ambas sentencias revelaron tener la calidad de rango muy alta, ambas alcanzaron el valor de 40, lo cual se ubica en el rango comprendido entre [33 – 40], esto fue de acuerdo a los procedimientos establecidos en éste trabajo de investigación. Donde la calidad de cada una de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive, de cada una de las sentencias, también fueron de rango, muy alta, respectivamente, conforme se puede ver en los cuadros de resultados 7 y 8, respectivamente.

Alegria (2018) ) presento la investigación exploratoria y descriptiva titulada, “*La Calidad De Las Sentencias Estudiadas, Sobre Fijación De Pensión Alimenticia, Correspondiente Al Expediente N° ° 00299-2013-02501 -JP-FC-02 Del Distrito Judicial Del Santa*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, el "objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, al concluir el autor formula que: se consiguió los resultados, revelando que: Ambas sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se situaron en el rango de muy alta . De otro lado en la metodología para determinar los niveles se fijó los siguientes rangos : Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40] Con relación a la sentencia primera, obtuvo un valor de 39, al igual

que la de segunda instancia, que también fue de 39, por consiguiente, las dos sentencias son de calidad muy alta, coincidiendo como parámetro faltante, evidenciar a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o de ser el caso su exoneración . De modo que, al comparar ambas sentencias, resulta importante concluir de la siguiente forma : Ambas sentencias alcanzaron un valor comprendido en el nivel de muy alta, de igual modo, se observó en ambas que la decisión tomada frente a las pretensiones que plantearon las partes, fue única, ya que en las dos se ampara el petitorio . En conclusión, las sentencias analizadas demuestran que cuentan con similitud a la concepción planteada por : Ledesma (2015) la cual manifiesta que la sentencia, viene a ser el acto procesal mediante el cual, el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado, esto es, la fijación de una pensión alimenticia a favor del menor alimentista . Asimismo, para Couture, la sentencia es una operación de carácter crítico, debido a que el juez es quien elige entre la versión del demandado y demandante, la solución que, a su criterio, se adecua más al derecho y la justicia . (Ledesma, 2015) Es así, que, al comparar el texto citado con las sentencias analizadas, se puede aseverar que existe semejanza entre ambas sentencias, dado que hubo un pronunciamiento en cuanto a las pretensiones propuestas, de igual forma se realizó una valoración probatoria, lo que le da un respaldo jurídico, la fundamentación fue mediante normas sustantivas, aplicándose también el principio de motivación, conforme a la jurisprudencia cuando expresa que la motivación es esencial en los fallos porque los justiciables deben saber por qué razón ganan o pierden los procesos y si dicha motivación no existe en uno de los extremos demandados, la sentencia materia de un recurso es nula .” (Cas. N° 1478-99. El Peruano , 26/08/2000, p. 6108; citado por Gaceta Juridica , 2015; p.85)

Meza (2017). presento la investigación exploratoria y descriptiva titulada, “*Calidad De Las Sentencias De Primera Instancia Y Segunda Instancia Sobre Alimentos Expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del Juzgado Especializado de Familia de Pasco del Distrito Judicial de Pasco*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, al concluir el autor formula que : 1. Se determinó que la

calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1); 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2); 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Respecto a la sentencia de segunda instancia; 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

### **Investigaciones Libres**

Punina (2015), presento la investigación exploratoria y descriptiva titulada, “*El Pago De La Pensión Alimenticia Y El Interés Superior Del Alimentado*” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, el objetivo fue: Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias, al concluir el autor formula que: a) es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores , b) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria , c) Para evitar la vulneración del interés superior del alimentado debido al retraso en los pagos de las pensiones alimenticias se debería crear como tercer inciso acompañado dos numerales en el Artículo Innumerado 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, indicándose la obligatoriedad de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante , d) Con el fin de evitar la reincidencia en el retraso de los pagos de las pensiones se debería aplicar 8 de oficio la retención de las pensiones alimenticias sobre los ingresos del alimentante , e) Para garantizar el interés superior del

alimentado se debe aplicar obligatoriamente y de oficio la retención de la pensión alimenticia .

López (2011), en Guatemala presento la investigación de método inductivo, deductivo y sintético titulada “ *RECIPROCIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS*”, La investigación tuvo como objetivo general: distinguir las características de la obligación de prestar alimentos contenidas dentro del ordenamiento civil guatemalteco conocer los alcances de la característica de reciprocidad de los alimentos; y analizar las causas de inaplicabilidad de dicha característica de la institución de los alimentos y concluyo que: a) una de las características esenciales de la obligación de prestar alimentos es la reciprocidad, en ella debe entenderse que la calidad de alimentante y alimentista puede variar según sean las circunstancias de ambos, b) No existe aplicación de esa característica en la práctica jurídica, debido a que no se plantean las acciones pertinentes en los tribunales es de familia, c) este derecho se transforma en deber cuando la persona por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación, d) los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, total o parcialmente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El Proceso civil**

Se da mucho en la realidad donde se presentan problemas con intereses o inquietudes con relevancia jurídica y ello se soluciona con ser resueltas dando un efecto de paz y esa equidad es brindada por el órgano jurisdiccional, Poder Judicial, quien lo representa el Juez quien administra justicia, pero la contienda de interés viene de las conveniencias opuestos por un mismo bien jurídico siendo esto ser propietario de uno de los intereses.

El proceso desde sus inicios fue comprendido en concepciones privatistas que provenían del derecho romano y lo concebían en un inicio como un proceso contrato vinculante por voluntad de las partes; evolucionando al proceso cuasicontrato en el que junto con los contratantes aparecía una intervención Estatal; con el paso de los siglos, la organización de los Estados, los cambios y nuevos principios orientadores del derecho, el proceso es asumido en concepción publicista, desarrollándose nuevas y diversas teorías sobre la naturaleza jurídico del proceso con intervención y jurisdicción del Estado

Matheus (2012) da a conocer que: El proceso civil es uno de los procesos mas antiguos que surgió ante la necesidad humana de encontrar un medio hetero compositivo pacífico de solución de conflictos con la intervención de un tercero independiente e imparcial investido de autoridad, que además de brindar un ámbito donde las partes pueden formular pretensiones, aportar hechos, pruebas, efectuar alegaciones, ejercer la acción y la contradicción con los instrumentos procesales previstos en un ordenamiento pre establecido.

Cuando estamos frente a un proceso judicial surgen dudas respecto a las acciones que podría tomar el demandado para intentar evadir su responsabilidad; sin embargo, estas pueden evitarse con medidas cautelares, que según el último párrafo del artículo 608 del Código Procesal Civil buscan garantizar el cumplimiento de la

decisión definitiva en un proceso judicial. Así, en casos de Alimentos es frecuente que el demandado realice diversas acciones para evadir su responsabilidad, como intentar ocultar su patrimonio. Por tanto, si presumimos que el demandado va a pretender ocultar sus bienes registrados, podrá pedirse el embargo en forma de inscripción en la respectiva partida registral de estos, y, de presumirse que ocultará el demandado sus derechos, como cuentas en entidades financieras, procedería el embargo en forma de retención de estas.

El objeto puede ser muy variado, y puede ser múltiple, dependiendo de si acumulamos varias pretensiones o varias partes, inicialmente en demanda, o en los momentos posteriores, siempre y cuando ello nos esté permitido.

Conjunto de autos que se constituye que se desarrolla y realiza y termina con la decisión del pescador que tiene como finalidad dar una solución al litigio planteado por las partes basado en hechos afirmados y probados.

Más allá de la relación paterno filial, la cual origina un vínculo del cual se deriva la posibilidad de exigir el cumplimiento de dar una pensión alimenticia por parte del deudor alimentario (padre o madre), también existen otras relaciones basadas precisamente en la afectividad del ser humano y en su capacidad de relacionarse intersubjetivamente, las cuales propician el nacimiento de deberes de asistencia. (Simón (2016) p. 83)

Rioja (2009) indica que: Método adecuado que tiene el Estado para solucionar satisfaciendo el problema planteado por el derecho procesal, que establece el orden del procedimiento, para una legal contribución de la decisión jurisdiccional, recordando, se pone en desarrollo, normalmente, cuando una de las partes del proceso ejerce el derecho de acción. (s. p)

El concepto de proceso civil no se encuentra en un campo pacífico que unifique criterios; para algunos autores el proceso constituye un conjunto de actos coordinados

para la creación de una norma jurídica individual; para otros, el proceso civil se distingue por su carácter instrumental, de herramienta para un fin, o instrumento de recomposición del orden infringido; otros sostienen que el proceso civil es un devenir de sucesos y etapas procesales investidas de formalidad para la consecución de la finalidad de reestablecer la paz social con justicia. Algunos señalan que el proceso nace del conflicto, de la violencia y se erige como componedor de conflictos.

### **2.2.1.2. El proceso único**

Es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

La finalidad del legislador ha sido eliminar aquella regulación de las instituciones procesales en función de cada institución sustantiva a proteger; tomándose como único antecedente al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, motivo por el cual CANELO señala que “el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente”<sup>107</sup>, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal.

La doctrina afirma que el proceso único como todo proceso, protege tanto el interés individual como el interés social de las partes de un proceso, pues según COUTER, “el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción”

Salmon & Blanco (2012) da a conocer que:

El proceso es un medio para asegurar (...), la solución justa de una controversia, para lo cual contribuyen, el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, dichos actos, sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (...). En buena cuenta, el debido proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales. (p.24)

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes-Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182)

Entonces es una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.

#### **2.2.1.2.1. Alimentos en el proceso único**

Se puede tramitar en dos vías procesales, dependiendo quien lo solicite: en la vía del proceso sumarísimo (Código Procesal Civil) y en la vía del proceso único (Código del Niño y el Adolescente).

El derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474° del Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos; mientras que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y



otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

La obligación alimenticia o de alimentos está definida como “(...) el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo” (Ochoa, 2008).

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional**

Es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta a exigir al estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. Es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, ante cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos. (Coca, J. 2021.s.p)

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por la persona o el sujeto de Derecho que lo solicita o peticiona, sino más, bien es la atribución que tiene el juez, que representa al aparato jurisdiccional a dictar una resolución conforme a Derecho.

### **2.2.1.3.2. Dirección e impulso del proceso**

Llamado también Principio de Autoridad y convierte al juez en director del proceso. Consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes en jurídicamente iguales.

El principio de dirección del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad. Su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empieza a limitar los excesos del principio dispositivo, aquel por el cual el juez tiene dentro del proceso un rol totalmente pasivo, destinado solo a protocolizar o legitimar la actividad de las partes. (Monroy Gálvez, 1993, p. 38)

La dirección del proceso cumple con la función de hacer avanzar o impulsar a los sujetos procesales a través de las diversas etapas que integran el proceso (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria) hasta que la tutela buscada por las partes, luego de materializado el acceso a la justicia, se convierta en efectiva. Por tanto, podemos decir que la tutela judicial cuando logra hacerse efectiva (cumpliéndose lo ordenado en la sentencia) es un indicador de que los sujetos procesales, juez y partes, han cumplido con sus obligaciones de dirección e impulso de oficio y principio dispositivo correspondientes.

Coca, J. (2021) señala que, “Es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente”.

El principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de dirección, y por tanto de la orientación publicística. Consiste en la aptitud

que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso -vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecución de sus fines. No esta demás recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, en que hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad. (1993, p. 38)

Salas Villalobos afirma que el impulso procesal lo tienen todos los sujetos del proceso; es decir, las partes, los terceros incorporados como litisconsortes y el juez. Precisamente Montero Aroca refiere, sobre el particular, que en el impulso de parte el proceso avanza a instancia de parte, pues son estas las que deben solicitar que se declare terminado un trámite procesal y que se abra el siguiente, mientras que cuando rige el impulso de oficio el órgano judicial dicta las resoluciones judiciales precisas para hacer avanzar el proceso, sin esperar a que exista petición de parte. (2020, p. 145)

#### **2.2.1.3.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal**

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicística, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos inter subjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la “paz social en justicia”. Este es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional.

El principio de integración consiste en la posibilidad que tiene el juez de cubrir los vacíos y defectos de la Ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia.

#### **2.2.1.3.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Carnelutti: "la iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es una manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que les asiste.

La conducta procesal se debe caracterizar por seguir los cánones de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena fe están destinados a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio.

#### **2.2.1.3.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

**El principio de inmediación:** Tiene por objeto que el juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc) que conforman el proceso .

La idea es que tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo. El Juez está en contacto directo con las partes, las pruebas, la oralidad (contacto juez y protagonista).

**El principio de concentración:** el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver.

Palacios, E. (s,f) señala que: “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensión de dicha actividad” (p, 6).

**El principio de economía procesal:** Es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

Tiempo, La urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito.

Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derecho.

Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de esfuerzo.

**El principio de celeridad:** Es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.1.3.6. Principio de socialización del proceso**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Es discutible que la Ley trate igual a todos, cuando en la realidad existen profundos desigualdades por diversas razones: sexo, lo económico, lo social, etc.

En un Proceso civil privatístico, como el nuestro, la actuación de los medios probatorios tiene un costo (inspección ocular), esta última lo considero vital para la solución de la litis, depende de las posibilidades económicas del litigante.

La estrategia procesal a utilizarse respecto de una determinada pretensión o defensa, depende de la calida técnica del abogado, y en una sociedad de consumo, el abogado de calidad está ligada a su pretensión por concepto de honorarios.

La orientación publicística del código procesal civil, el Juez director del proceso no sólo conducirá éste por sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne el valor de justicia.

Ticona, V. (1998) indica que: “El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesa de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación”. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley.

Es importante y trascendente el criterio reflexivo del Juez para la aplicación de los principios del proceso. Este artículo convierte de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

Cappletti: “El Juez no puede ir más allá de las conclusiones de la partes, ni puede fundar su juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia”.

En virtud de este principio, el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, evitando de esta manera que se afecte el normal desarrollo o resultado del mismo, por razón de diferencia de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio y convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso.

#### **2.2.1.3.7. Juez y derecho**

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El aforismo “*iura novit curia*” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto.

Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

Se aplica en 2 supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma, y cuando no han invocado la norma.

El aforismo impone al Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto

procesal como la demanda. Hay situaciones a pesar de la invocación errónea o inexistente el Derecho; no es permisible la intervención del Juez, porque con ella distorsionaría su calidad de terceros, es decir afectaría su imparcialidad. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquellos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso.

#### **2.2.1.3.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Consiste en procurar que el planteo de un proceso no resulte tan costoso para las partes, que les resulte inconveniente hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado.

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

Como principios generales el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las

costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112).

#### **2.2.1.3.9. Principio de vinculación y de formalidad**

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público.

Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad.

Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, el juez está la aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia.

Es importante destacar que el principio de formalidad es referente al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Estando a lo expuesto a propósito del principio de vinculación, se supone que las formalidades procesales son de obligatorio acatamiento. Por otro lado, el debido proceso, es el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. En otras palabras, es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho. Soto, A. (2020)



El principio de formalidad es referente al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Estando a lo expuesto a propósito del principio de vinculación, se supone que las formalidades procesales son de obligatorio acatamiento. Por otro lado, el debido proceso, es el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. En otras palabras, es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho. Soto, R. (2020)

#### **2.2.1.3.10. Principio de doble instancia**

El principio de doble instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que implica que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, luego de que la parte vencida en juicio haya decidido usar el recurso impugnatorio de la apelación. (Coca, S. 2021)

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso judicial se divide en dos instancias. En este sentido, nuestra Constitución Política atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para que dirima el conflicto en primera instancia, y a otro órgano la

función de revisar el fallo en segunda instancia. Es en esta distinción donde reside el principio de doble instancia o doble grado de jurisdicción. (Nuñez del Prado Chaves, 2014, p. 395)

La doble instancia tiene reconocimiento constitucional, así en virtud del artículo 139 inciso 6 de la Constitución del 93 es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia.

#### **2.2.1.4. La audiencia en el proceso civil**

##### 2.2.1.4.1. Concepto

El proceso civil oral llamado también en otras legislaciones proceso por audiencias, es aquel mediante la cual su desarrollo tiene por secuencia: una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia.

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones”.

Rioja, A. (2020), “Las actuaciones son eminentemente orales, sin perjuicio de las de carácter escrito que se dan en la etapa postulatoria para luego permitir un mayor contacto de las partes con el juez quien dirigiendo el proceso busca bajo los principios de la oralidad lograr decidir de manera más oportuna y pronta”. (s.p)

El proceso oral o por audiencias se compone de dos etapas bien definidas:

#### **2.2.1.4.1.1. Introductoria o preparatoria**

Llamada etapa postulatoria del proceso en la que se inicia con la presentación de la demanda, su calificación y en caso de ser positiva se procede al traslado a la parte contraria a fin de que esta puede ejercer su derecho de contradicción contestando la demanda, presentando excepciones o defensas previas.

Es importante la actuación de las partes y los abogados en esta etapa pues les corresponde evaluar su posición y posibilidades de éxito o fracaso, el correcto aporte y cuestionamiento de los medios probatorios que sustenten sus pretensiones y, bajo un correcto análisis y perspectivas del caso poder concluir el proceso en esa etapa mediante la conciliación o transacción.

#### **2.2.1.4.1.2. Etapa oral o llamada fase trial**

Procede aquí al debate público de las pretensiones, se practican las pruebas, se escuchan los alegatos de conclusión y se dicta la sentencia todo ello en presencia del juez.

Audiencia preliminar. Esta tiene por objeto precisar el objeto del litigio, mediante la llamada fijación de puntos controvertidos y hechos no controvertidos, sanear el proceso y buscar la conciliación como una forma anormal de conclusión del proceso por acuerdo de las partes.

Audiencia de pruebas. Tiene por objeto ejecutar el saneamiento probatorio y luego la actuación de aquellas pruebas que por su naturaleza así lo requiera, caso contrario se dispondrá el juzgamiento anticipado.

#### **2.2.1.4.1.3. Dirección de la audiencia**

Quesnay, J. (2020) “será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de

nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados, juramento o promesa de decir la verdad”. La fórmula del juramento o promesa es: jura o promete decir la verdad.(s.p)

#### **2.2.1.4.2. Audiencia aplicada en el caso concreto**

El presente proceso de investigación, tramitado en el Segundo juzgado de paz letrado del Tambo se desarrolló la audiencia única.

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Los Jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvencción que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley

Meneses, C. (2017) señala que:

Es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la

materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

(s.p)

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil y la modificación que ha introducido el D. Leg. N° 1070 al proceso es la eliminación de la audiencia de conciliación, como etapa obligada del proceso. Hoy luego del saneamiento, el juez ingresará a fijar los puntos controvertidos en el debate procesal, el que tendrá incidencia directa sobre la actividad probatoria, para lo cual ya no se requerirá de audiencia para realizar dicho acto.

Expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercero día de notificadas, propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido ese plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos”.

Diaz, C. (s.f) indica que: “puntos controvertidos se entiende a los hechos sobre los cuales existen discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (s.p)

En resumen podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba.

#### **2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Los puntos controvertidos fueron:

Conforme al acta de audiencia única, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar las necesidades básicas de la esposa y su imposibilidad de poder satisfacerlas en forma personal, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

#### **2.2.1.6. Los Sujetos Del Proceso**

##### **2.2.1.6.1. El juez**

###### **2.2.1.6.1.1. Concepto**

Converset, J. (2012) da a conocer que:

El juez es director y quien conduce del proceso, alejado del juez que va por un mal camino, propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enormes poderes frente al ciudadano común, como así también del “juez espectador” que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad. (s.p)

###### **2.2.1.6.2. Las partes**

“Son aquellas sin las cuales no es posible dictar sentencia, si no están todos los que son o no son todos los que están, la sentencia que se dicte es violatoria del debido proceso, es decir, no respetó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; exigen la perfecta integración del contradictorio bien por activa o por pasiva”. (Ortiz, J. 2010. P.5)

Las partes del proceso civil son cada una de las personas físicas, jurídicas, masas patrimoniales, patrimonios separados carentes de titular, entidades sin personalidad jurídica, grupos de consumidores y usuarios o uniones sin personalidad que actúan en el transcurso del mismo.

Alvarez de Cuvillo, A. (sf)

Se implica que, como regla general, en todos los procesos, las partes ocupan siempre una de estas posiciones o roles: demandante o demandado. Como se verá, puede haber más de dos partes en el proceso, pero en principio cada una de ellas debe situarse en una de estas posiciones, es decir, puede haber varios demandantes y/o varios demandados. (s/p)

En ocasiones, la posición de las partes puede cambiar a lo largo del proceso. Por ejemplo, alguien puede ser llamado a un proceso como demandado para darle la oportunidad de defender sus intereses y esta parte puede decidir asumir las pretensiones del demandante y defenderlas frente a otros demandados. También es posible que los papeles se inviertan, como se verá, a través de la reconvencción, que implica que el demandado reclama a su vez una determinada pretensión al demandante.

(Ortiz, 2010) indica que:

Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada. (s,p)

#### **2.2.1.6.2.1. Demandante**

El demandante es una de las partes en el proceso, es decir, de las personas que comparecen ante el órgano judicial para hacer valer o defender sus intereses.

Es la persona física o jurídica quien pide un fin concreto, para que sea reconocido un derecho existente.

#### **2.2.1.6.2.2. Demandado**

Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis.

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

La prueba es “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos”

Alma, A. (s.f) Se puede definir la prueba como “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”.

Acción y hecho de demostrar (realizar un ensayo de las características de alguien). Por tanto, análisis que se construyen para tener conocimiento cómo efectuara en su apariencia rotundo, o las premisas y certificando que pretenden acreditar.

En sentido semántico, constituye, actuación y producto de comprobar, racionalidad, que se buscar, exhibir y originar patente la verdad o falsedad de algo.

#### **En sentido jurídico procesal :**

Orrego, (2018) señala que:

Recae dentro del derecho procesal, por trascendencia general, con conmoción



de audiencia los interesados acreditan sus medios de probación. En ende nuestro código consagra numerosas normas pertinentes al modo como se acta la prueba en sensatez o en gestiones judiciales no contenciosas. (s/p)

La prueba es un elemento fundamental al presentar una demanda, ya sea, demandantes como demandados. Se debe de llevar y presentar ante el juez, con el fin, de que se reconozca esas pretensiones que se están demandando .

#### **2.2.2.2. El objeto de la prueba**

Alma, A. (s.f) "El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos".

Radica en que, a través de ellas, se acreditan los productos que ajustan el pedido, a través de la presentación de las pruebas, se configuran una gama de derechos, los cuales integran la protección judicial practica y el adecuado juicio, que son: la admisión y función de los forma comprobados, que se impugnen y que se valoren conjunta y razonadamente las pruebas en su oportunidad .

Su finalidad es dirigir al magistrado a comprobar un hecho desconocido respecto de lo controvertido por las integrantes, realizando en la coyuntura precisa valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos .

#### **2.2.2.3. Valoración de la prueba**

Para Couture, el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿ qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida, se trata de señalar, con la mayor

exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

Dentro de la apreciación de la prueba la doctrina más autorizada distingue las operaciones de “interpretar” y “valorar”. Se dice que “interpretar” una prueba supone fijar el resultado, mientras que “valorar” una prueba significa otorga la credibilidad que merece atendiendo al sistema de valoración, tasado o libre, establecido por el legislador. Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de “interpretar” el resultado de los medios de prueba, que significará fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuál es el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales.

Una vez verificada la “interpretación”, el juez deberá proceder a su “valoración”, aplicando bien una regla de libre valoración caso de los testigos y peritos- o de valoración tasada caso de los documentos, y consistente en determinar la credibilidad del testigo, la razonabilidad de las máximas de experiencia aportadas por el perito y su aplicación al caso concreto, o si el documento es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad.

#### **2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil**

El Derecho Probatorio ha sufrido una renovada atención de los teóricos del Derecho Procesal a la luz de la insuficiencia de resultados del proceso civil en general en el mundo contemporáneo. De tal forma, se ha actualizado la visión de la tradicional relación entre prueba y verdad, se discute actualmente cuál es la función de la prueba en el proceso civil y, los sistemas de apreciación de la prueba producida.

La carga de la prueba es una valiosa institución procesal mediante la cual el juez determina quien es el vencedor del proceso, y, además sirve de contención para los temerarios que desean alegar hechos sin respaldo probatorio.

Rioja, A. (2017) da a conocer que:

(...) está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de

producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final, constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez. (s.p)

Rioja, (2017) señala que: Esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por el juez, la misma que es oral pero queda materializada en el acta correspondiente, para ello se tiene en cuenta algunas características esenciales que serán desarrolladas oportunamente en este trabajo como lo son la unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico.

#### **2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **2.2.2.5.1. Documento**

La prueba documental consiste en aquella obtenida a partir de un escrito, debiendo constar datos dignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Pérez, A. (2011) señala que:

Las ventajas de la prueba documental sobre los otros medios de prueba, radican en su carácter imparcial y no manipulable dentro del proceso judicial, en tanto han sido en su mayoría elaborados, manuscritos o firmados de manera previa al litigio, adicionalmente la prueba documental ayuda a la celeridad del proceso, pues es un medio probatorio que no obstaculiza el desarrollo normal del mismo. (s/p)

#### **2.2.2.5.2. Informe**

Anibal, J. (2010) afirma lo siguiente:

Son las conclusiones escritas que presentan las partes al Tribunal, en el lapso procesal correspondiente, contentivas de los pormenores al asunto controvertido, así como de los hechos y circunstancias a los que ellas dan importancia capital para la solución de la controversia. (s.p)

En los Informes de las partes cada interesado le presenta al Tribunal sus conclusiones sobre todo el mérito de la causa a la luz de los elementos probatorios recogidos en la fase anterior de instrucción.

Puede caracterizarse como un medio de aportar al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables de terceros o de las partes, siempre que tales datos no provengan necesariamente del conocimiento personal de aquellos.

En primer lugar no entraña una especie de prueba documental, porque ésta requiere la aportación directa del documento al proceso

#### **2.2.2.5.3. Declaración de parte**

Es la declaración rendida por una parte en el proceso o anticipadamente, ante un juez, a solicitud de la parte contraria, sobre hechos personales, ajenos de su mandante- o que el representante cuando se trate de hechos realizados en su función, o que el declarante tuvo conocimiento y le constan, sobre hechos favorables a la parte adversaria.

Artavia, S. (2019). “Quien declara debe ser parte en el proceso o su representante facultado, para que pueda decirse que hay interrogatorio de parte, la

condición de parte se determina en el proceso mismo, de manera que, si no se es parte en un proceso o dejó de serlo, no puede ser llamado a interrogatorio de parte”.

#### **2.2.2.5.4. Inspección judicial**

Consiste en que la autoridad judicial de manera personal realiza un reconocimiento de alguna circunstancia o hecho, en un sitio o lugar determinado, con la finalidad de percibir por sus propios sentidos lo ocurrido, de esa única manera acreditar de una forma directa un acontecimiento. Se vincula a los hechos que están en controversia y, que, en ciertas ocasiones se lo puede practicar antes del proceso, ya que los objetos por su misma naturaleza podrían desaparecer en un corto plazo y que debido a su importancia debe constar en el proceso, por lo que se lleva a cabo el resguardo de esa evidencia con las llamadas diligencias preparatorias.

(...) examen sensorial directo realizado por el juez en cosas u objetos que están relacionados con la controversia, tendiente a formar en éste convicción sobre su estado, situación o circunstancias que tengan relación con el proceso, en el momento en que la misma se realiza; en tal virtud se tiene que la inspección judicial es un medio de prueba que lleva a cabo el juez y que consiste en someter las cosas, lugares o inclusive personas al examen adecuado de todos los sentidos, dado que no solo se concreta a lo apreciable por la vista, sino que puede abarcar el examen directo a través de los otros sentidos, como son olfato, oído, gusto y tacto. Lara, G. (s.f)

Devis Echandía, (s.f) “una diligencia procesal, que es practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, por lo cual se realiza un examen y una observación. Con el uso de sus sentidos, de los hechos que susciten durante la diligencia, e incluso en la existencia, aun de huellas o rastros”

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### 2.2.1.3.1. Concepto

Rioja, A. (2017). “La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto”. (s/p)

La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez.

Iberley, (2017) da a conocer que:

La sentencia del juez se caracteriza por dos cosas, es acto del juez, de su voluntad y también es manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos que se le plantean. Hay que tomar la base de la sentencia a raíz de ambas características, ya que en realidad es ambas cosas, es tanto acto de voluntad como acto de pensamiento, ya que el juez emite la sentencia por el Estado, es decir, es la voz de la ley a la hora de declarar las sentencias.

Herrera, M. (2008) “Las resoluciones judiciales son los actos del tribunal, por lo que este decide sobre las cuestiones que le plantean, ya sean sobre el fondo, ya sean de carácter procesal. Según su forma y su contenido, las resoluciones judiciales se dividen en providencias, autos y sentencias”. (s.p)

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a

su propia competencia.

El juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil**

En la ley del texto único ordenado del código procesal civil nos da a conocer los plazos máximos para expedir resoluciones, que en primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta de este Código. Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto. En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código.

Los plazos en la Corte Suprema se sujetan a lo dispuesto en este Código sobre el recurso de casación.

El retardo en la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar.

Las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalados, sin admitirse dilación.

#### **2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y

al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Rioja, A. (2017) da a conocer lo siguiente:

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. (s.f)

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.



#### **2.2.1.3.3.2. La motivación de los hechos**

Viera, L. (s/f) señala que:

El juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una recíproca valoración de ambos extremos.

Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo.

#### **2.2.1.3.3.3. La motivación jurídica**

Escobar, A, (2013) da a conocer que:

“La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional”. (s.p)

La calificación jurídica de los hechos de la causa dentro de un determinado modelo de decisión constituye, por lo tanto, el resultado de un complejo procedimiento de decisión que, mediante transformaciones orientadas dialécticamente de las proposiciones de hecho y de los criterios normativos de juicio, llega a establecer una especie de correspondencia semántica entre la situación de hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas.

También en esta fase, que tradicionalmente ha sido reconocida como lógico-deductiva, y que ha incluso representado el núcleo más sólido de la teoría deductiva del juicio, es, por el contrario, muy fácil identificar las características dialécticas y de discontinuidad que son propias de la estructura general hipotético-deliberativa del razonamiento decisorio en su conjunto.

Taruffo, M. (2019) expresa lo siguiente:

El procedimiento que privilegia a la calificación consta de diversas secuencias dentro de las cuales, a la formulación de hipótesis alternativas le sigue la elección de la hipótesis más adecuada a las finalidades de la decisión, de acuerdo con las diversas directrices que guían la actividad del juez. (s,p)

### **2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia**

#### **2.2.1.3.3.1. Concepto**

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Casación N° 1099-2017 Lima.

Rioja, A. (2017) da a conocer que:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. (s/p)

Cabanellas, (2003) se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)” (s/p)

#### **2.2.1.3.4. Principio de la congruencia externa e interna**

##### **2.2.1.3.4.1. Concepto**

Toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Rioja, A. (2017) da a conocer que:

Se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil. (s/p)

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Fernández Chávez el presente dispositivo procesal tiene una enorme importancia, pues nos brinda una herramienta básica para analizar y desarrollar el concepto y finalidad de los medios impugnatorios, por ello es que si no dominamos este precepto menos podríamos entender buena parte de las reglas generales que regentan los medios impugnatorios y tampoco los dispositivos específicos que regulan las diferentes clases

de medios impugnatorios, sean estos remedios o recursos. (2016, p. 201)

Monroy, J (2015) nos da a conocer que:

Herramienta con que las partes pretendan al juez, ejecute un nuevo examen de una solicitud procesal, a fin de que se invalide, completo o parcialmente. Instituto sólo servible por los componentes eficaz de la ilación que tienen provecho inmediato en el producto del proceso que se reclama, parte o el tercero autenticado, conocido la acción que él manejo de un procedimiento impugnatorio comprende una solicitud al magistrado, desarrollando el hecho preciso que contiene la censura para que el juez desarrolle jerárquicamente” (p. 137)

Cuando los contribuyentes no están de acuerdo con actos emitidos por la Administración de Justicia tienen a su alcance medios para manifestar dicho desacuerdo, a través de los cuales pretenden que la Administración Tributaria rectifique sus actos.

Ramos Flores, (2013) “Mecanismo que otorga la ley a las partes pretendiendo que se realice un nuevo proceso, por el juez competente, que está acorde o presume que está amanerado por error, con fin que se revoque, total o igualitariamente”

Los medios impugnatorios involucran una solicitud de revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado o bien al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior.

## **2.2.1.4.2. Clases**

### **2.2.1.4.2.1. El recurso de reposición**

Rivas Armando, sostiene que “el recurso de reposición es el que tiene por objeto la corrección de errores de tipo sustancial o formal que contuviesen las providencias simples de modo que puedan ser superados mediante su modificación (o bien anulando el pronunciamiento del que se trate) por la intervención del mismo juez o tribunal que las hubiese dictado o por el magistrado o tribunal en cuyo nombre hubiesen sido proveídas”

Es el medio de impugnación que se interpone ante el juez o tribunal colegiado que dictó una resolución, siendo una providencia, decreto o auto interlocutorio sin sustanciación, con el fin de dejarlo sin efecto, ya sea que lo revoque o, bien, lo modifique subsanando el error de tipo sustancial o formal de que adolece. Por tratarse de un medio no devolutivo, se evitan las dilaciones y gastos que implica la elevación de los autos al superior jerárquico, y se logra tanto la celeridad como la economía procesal, dándole al justiciable la posibilidad de rever la resolución que le perjudica.

La reposición tiene por objeto la revocación de un pronunciamiento que se considera injusto, pues si contuviese defectos formales, cabría la deducción del pertinente recurso de nulidad. Agrega que la interposición de aquella importa la renuncia al recurso de nulidad.

### **2.2.1.4.2.2. El recurso de apelación**

La Apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior.

La apelación, en opinión de Hinostroza Minguez, es: “aquel recurso ordinario y vertical o de alza formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión

emanada del órgano revisor” (p, 74)

A mérito de este recurso, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si Confirma, Revoca o Modifica dicha resolución. En tal sentido, el Juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el Juez ad quo y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes

Monroy (2015) señala que: Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. (s/p)

#### **2.2.1.4.2.3. El recurso de casación**

Según Victor Zavala, señala que: El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia.

Rives Seva, define como “aquel mecanismo procesal que la ley establece y facilita a los litigantes para atacar resoluciones judiciales preexistentes, y solicitar, del mismo órgano que la dictó, o de su superior jerárquico, su revocación total o su modificación parcial y, en consecuencia, su sustitución por otra más favorable, porque aquella resolución no le otorgue la tutela jurídica o bien porque no se la otorgue suficientemente” (p, 16)

Por tanto, lo que caracteriza al recurso, es su finalidad, es decir, la impugnación de una resolución judicial recaída durante el transcurso de un proceso que aún no ha producido efecto de cosa juzgada formal.

#### **2.2.1.4.2.4. El recurso de queja**

La queja es un meta-recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal a fin de que éste proceda ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado. (Olmedo. C; p,190)

Es un recurso que pretende conseguir que el órgano jurisdiccional superior declare sustitutivamente, la admisión del recurso de apelación que el órgano judicial inferior había inadmitido, o estime en su caso, preparado el recurso de casación o el de infracción procesal, ordenando al órgano judicial inferior lo procedente para la prosecución de la tramitación del recurso principal. Igualmente, la doctrina estima que no produce la suspensión de la resolución recurrida.

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

#### **2.2.1.4.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

De lo examinado se realizó el recurso de apelación, puesto que la demandante no estaba de acuerdo con la sentencia invocada por el juez del proceso judicial al declararle infundada la demanda interpuesta por la solicitante.

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO**

### **2.3.1. Alimentos**

#### **2.3.1.1. Concepto**

En nuestro ordenamiento nacional, el derecho de alimentos es una obligación natural que se convierte en un deber y cuyo incumplimiento, incluso, puede ocasionar la pérdida de la libertad.

Simón (2016) indica que:

El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. “Esos valores en mención se encuentran ínsitos en las relaciones conformadas por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través la interacción intersubjetiva” (pg,13)

Son aquellos medios inseparables para que un individuo satisfaga sus menesteres básicos, previstos según la situación común de la parentela. Capta el nutriente, estudio, transporte, vestimenta, la salud, etc .

Normativamente los Alimentos:

1. Código Civil Peruano Art. 472 Es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
2. Código del Niño y del Adolescente, Art. 92 del C. Civil, se considera alimentos necesario para el sostenimiento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

#### **2.3.1.1.2. Alimentos Como Un Derecho Fundamental**

Valdez Córdoba, nos indica que es: “El derecho de toda persona a tener acceso a,



alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho. (p, 2)

La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

Se debe entender que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos.

### **2.3.1.2. Características de los alimentos**

Los alimentos como institución jurídica presentan características específicas, “esto en relación a su finalidad que es la sobrevivencia de quien lo recibe, acreedor, siendo, el deudor alimentario el cual está obligado a dar para preservar la vida de quien lo necesita”.

Bautista y Herrero (2014) señala una serie de características de los alimentos, y son :

- a. Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla .
- b. Proporcionalidad, esto, es los alimentos han de ser proporcionables a la posibilidad de quien los da y a la necesidad de quien lo recibe .
- c. A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otros, vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores .
- d. Subsidiaria, pues se establece a cargo de lo parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirlas .
- e. Imprescriptible, en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla .
- f. Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia . Es un derecho que no se puede renunciar a futuro, pero si a las pensiones vencidas .
- g.

Incomprensible, no es extingible a partir de las concesiones recíprocas .  
h. Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles ha embargo, solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas . (p. 301-302)

### **2.3.2. Obligados a prestar los alimentos**

La obligación posee un sujeto de aceptar lo inevitable para permanecer es respaldado por el derecho de familia, este compromiso alcanzado a un pariente siguiente. Mediante cosa juzgada, forzar la retribución de proporción mensuales por esta razón, se le designa la prestación alimentaria.

### **2.3.3. Exigidos Mutuamente**

#### **2.3.3.1. Entre cónyuges**

**Una de las personas a las cuales se les debe alimento es al cónyuge.** Los *alimentos* entre *cónyuges* corresponden a una manifestación concreta del deber de socorro como es el auxiliarse mutuamente. Consiste éste en la obligación de proporcionar los auxilios económicos necesarios para vivir. Se trata de un deber recíproco de los cónyuges.

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio, se establece de manera genérica en el artículo 288° del Código Civil que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente.

Simón, (2016) “La prestación de alimentos entre marido y mujer surge desde el

vínculo matrimonial que los pone dentro de familia conyugal, sin embargo, de manera excepcional establece la subsistencia alimentaria a favor del otro cónyuge si estuviera imposibilitado a trabajar” (pg. 87)

Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono, de misma forma se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del Código Civil cuando señala «Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella.

En este caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos». La explicación es lógica, sustentado en el deber de hacer vida común de los cónyuges, como se establece en el Artículo 289° del Código Civil que señala: «Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia».

### **2.3.3.1 Descendientes Y Ascendientes**

Frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación de la orden sucesora.

Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años.

Así, se establece en el Art. 418° del C. C.: «Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores». Asimismo, el Art. 423° C. C. dice: «son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: [...] inc. 1) proveer al sostenimiento y educación de los hijos»

El término de derecho de alimentos, pensión de alimentos o pensión alimenticia casi de inmediato parecen evocar la imagen de un padre, y en menor medida de una madre, que está obligada a dar una cantidad de dinero destinada a cubrir gastos de mantenimiento y educación de su hijo con quien no vive, sea éste un niño, un adolescente o un joven que estudia alguna profesión u oficio .

Sin embargo, contrario a lo que se suele creer los ascendientes tienen derecho a demandar alimentos, este deber de atender las necesidades de los ascendientes es una obligación legal tan importante como dar alimentos a un hijo, aunque sea menos conocida.

(Simón, 2016) “Los parientes tienen obligación posible respecto de quien lo reclame, respetando el orden de primacía al solicitar los alimentos, realizando sin lograr resultados todas las direcciones, consiguiendo que el satisfaga su necesidad para solicitares al segundo y genéricamente” (p,96)

Estas personas tienen el derecho siempre y cuando sean los ascendientes del alimentante (los ascendientes del obligado al pago).

### **2.3.4 Casos De Excepción Sobre La Obligación Alimentaria Entre Cónyuges**

#### **Situación de los excónyuges**

Si bien no existe observación sobre la obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges estando vigente el vínculo matrimonial, sin embargo, por excepción, y con un carácter esencialmente humanitario y solidario, se permite que subsista dicha obligación en los casos de excónyuges. Para este caso, según nuestro sistema, se considera como sanción, por lo que siempre será necesario que se determine la culpa

del obligado.

Así, se establece en el Artículo 350° del Código Civil : Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

El excónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente, el indigente debe ser socorrido por su excónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio, las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

### **Situación de los concubinos**

Nuestra legislación admite la regulación del concubinato de manera restringida sólo para ciertos efectos, como son los de carácter patrimonial y para el caso de la filiación. Sin embargo, también establece el derecho de alimentos en una forma muy especial, solo bajo ciertas condiciones, como la falta de impedimentos matrimoniales, el tiempo establecido de convivencia, así como la culpa de la ruptura de la unión, en cuyo caso el culpable queda obligado a favor del inocente o abandonado con una pensión de alimentos o, en su defecto, con una alternativa, con una suma alzada por concepto de indemnización.

Así se estipula en el Art. 326° del Código Civil : La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años

continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita, la unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral.

En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

### **Situación de las madres solteras**

Las madres que tienen hijos extramatrimoniales, reconocidos por los padres o declarados judicialmente, que no estén bajo el amparo del concubinato, también tienen un derecho de alimentos, limitado a un tiempo determinado de 60 días anteriores y 60 días posteriores al parto. Este derecho se justifica toda vez que en dichas etapas la madre se encuentra generalmente imposibilitada de trabajar y requiere de un sustento.

En todo caso, el Art. 414 ° del C. C. señala: «En los casos del artículo 402°, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. También tiene derecho a ser indemnizada por el daño moral en los casos de abuso de autoridad o de promesa de matrimonio, si esta última consta de modo indubitable, de cohabitación delictuosa o de minoridad al tiempo de la concepción. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos o pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante».

### **2.3.5. Presupuestos Para Fijar La Pensión De Alimentos**

Artículo. 481 de Código Civil Peruano

Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

El alimento es regulado por magistrado en calidez quien lo pretenda y viendo la posibilidad del que los proporcionara.

El magistrado considerara como parte económico un trabajo de casa no remunerado que realice uno de los forzados para el desarrollo del alimentista, como lo señala en lo siguiente:

Art. 484 del C.C “El obligado pedirá que le brinde en forma diferente las cuitas de alimento, con motivos específicos”

De los resultados que se aprecian, podemos concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho, seguida por la convivencia .

Carhuapoma, K. (2015) señala que:

Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos, este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios, sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial. (s.p)

### **2.3.6. La Obligación Alimenticia**

“Obligación de alimentos está formada por cuatro pilares o presupuestos fundamentales que son; la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante”. (Gaitan, 2014)

A mi entender, me parece razonable que los cimientos sobre los que se asienta la obligación legal de alimentos, respondan a la solidaridad o respaldo, que moralmente deben soportar los familiares de un sujeto que por causa que no le sea imputable.

Cabanellas (s.f.) define a la obligación alimentaria como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende los alimentos, y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da y también lo necesario para asistencia en enfermedades (...). La obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción. (p. 614).

### **2.3.7. Condiciones Para Ejercer El Derecho.**

#### **Estado de necesidad del acreedor alimentario.**

La persona quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues tiene que carecer de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados acreedores, pues no todos están en la misma situación.



(Varsi Rospigliosi, 2012) La necesidad implica el reconocimiento del derecho a la existencia, como el primero de todos los derechos congénitos. (p. 421)

Se debe cumplir para la procedencia de la pensión de alimentos, es la necesidad del alimentario de esta forma, procederá la demanda de alimentos sólo cuando los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.

#### **Posibilidad económica del que debe prestarlo.**

El demandado debe contar con el suficiente recurso económica para prestarlo, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor, teniendo en consideración sus ingresos y por qué no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela.

Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos (Chávez Montoya, 2017, p. 88)

La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión de alimentos el juez tendrá que tomar en cuenta criterios como: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.. (Coca, G. 2021; s.p)

#### **Norma legal que señale la obligación alimentaria**

“Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco”. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 419)

Da a entenderse que se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar

claramente establecido, quienes son los acreedores alimentarios y quienes son los deudores, en este sentido, es clara la norma contenida en el artículo 474.

#### **2.3.7.1. Vías legales para determinar la pensión alimenticia.**

Se determina la existencia de dos vías legales para determinar la pensión alimenticia, y así tenemos:

- Conciliación extrajudicial: Las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial o vía notarial, y puede ser antes o durante de un proceso judicial, para ponerse de acuerdo, concilia, el monto de la pensión alimenticia.
- La vía judicial: Donde las partes al no ponerse de acuerdo al monto que se debe percibir por alimentos, acuden al órgano jurisdiccional para que solucione dicho conflicto; es así que el juez será quien determine la pensión alimenticia.

#### **2.3.8. Reducción de la pensión de alimentos**

Consiste en el proceso que se lleva dentro del proceso de alimentos, donde el obligado solicita a través de la demanda se le reduzca el monto de la pensión alimenticia fijada en el proceso anterior.

Con muchísima frecuencia se plantea ante los Tribunales de Justicia pleitos en los que se discute el derecho a recibir una persona una ayuda económica de otra y la cuantía de esa ayuda. Pero no suelen ser juicios de alimentos en que se dilucide sólo este tema propiamente dicho, sino juicios de divorcio, de nulidad matrimonial, de separación, etc., en los que como una cuestión más se debate sobre la fijación de alimentos a cargo de un cónyuge y a favor del otro y de los hijos.

(Serrano, 2011), da a conocer que: “para que se pretenda una reducción en la pensión de alimentos, el deudor alimentario debe demostrar, disminución de los ingresos económicos del obligado alimentario, incremento de la carga familiar, a veces, dependiendo de la situación, y o disminución de las necesidades del beneficiario alimentario”. (s.p)

El deudor alimentario debe acreditar los motivos, o probar, que sus ingresos

económicos se han reducido, y por ello no puede cumplir con la pensión fijada de alimentos.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el

valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión Alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre Pensión Alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de



datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 002941-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 002941-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 002941-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

#### ANEXO 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b>ANEXO : Evidencia empírica del objeto de estudio</b></p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - N<sup>vo</sup>. Chimbote            EXPEDIENTE : 00294-2014-0-2506-JP-FC-01            MATERIA : ALIMENTOS            JUEZ : V            ESPECIALISTA: E            DEMANDADO : X            DEMANDANTE: Y</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</b>            Nuevo Chimbote, dos de mayo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) . Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>	x									

	<p>Del dos mil dieciséis.-</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>A.- <u>PRETENSION:</u></b></p> <p><b>VISTO;</b> resulta de autos que con escrito de folios 06 a 09, doña <b>X</b> interpone demanda de <b>ALIMENTOS</b> contra don <b>Y</b> para que acuda con una pensión mensual en su calidad de cónyuge de S/ 500.00 soles.</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></b></p> <p>La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Con el demandado contrajo matrimonio civil con fecha 11.09.1972 por ante la Municipalidad Provincial del Santa. Es una mujer de avanzada edad que adolece de diversas enfermedades y por la caótica situación económica es que se ha visto obligada a encargarse en la casa de uno de sus hijos, para poder subsistir tiene que dedicarse al lavado de ropa, limpieza de casas ajenas y así solventar sus necesidades de medicina, ropa, comidas y demás.</li> <li>Su esposo viene usufructuando el producto de alquiler de cinco habitaciones que tiene en su propiedad, sito en la dirección Urb. X Nuevo Chimbote, en donde viene cobrando S/ 150 mensuales por cada habitación que hacen un total de S/ 750.00 soles, aparte de ello su cónyuge es</li> </ol>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				X							



jubilado y percibe un ingreso mensual de S/ 250.00 mensual.

**C.- ACTIVIDAD PROCESAL:**

Por resolución número uno obrante en autos a folio 10, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Sumarísimo, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

**D.- CONTESTACIÓN**

Mediante escrito de folios 29 a 32 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando que:

1. Es falso que padezca enfermedades y que es caótica su situación económica y que tenga que trabajar lavando y de limpieza en casa ajena. Caso contrario es el decurrente que padece diabetes, presión alta, colesterol y reumatismo conforme lo acredita con las documentales.
2. El falso su situación económica que sea caótica, toda vez que hace de conocimiento que la señora percibe una pensión de alimentos en el expediente

Nº 2006-261-2JPL desde el año 2011, recibe un monto mayor a los S/ 800.00 soles como consecuencia de un proceso seguido contra su hijo Z , pensión que la demandante ha venido cobrado directamente a pesar que era para ser prorrateado entre los dos. Asimismo viene percibiendo y cobrando pensiones de alimentos en el expediente Nº 1551-2013. Respecto al usufructúo de 05 habitaciones que tienen, es la parte demandante quien alquila las habitaciones y de ellas percibe un ingreso.

**E.- AUDIENCIA ÚNICA:**

La audiencia única se realizó el catorce de octubre del 2014, conforme consta del acta de su propósito de folios 61 a 64. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso, se expide la siguiente sentencia:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente : expediente Nº 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**ANEXO 5.2 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. “PARTE CONSIDERATIVA”:</b></p> <p><b><u>PRIMERO.- Tutela jurisdiccional</u></b></p> <p>El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: <i>“ Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple .</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian</p>					<b>X</b>					

	<p><i>ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</i></p> <p><b>SEGUNDO.- El Derecho alimentario</b></p> <p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde se señala que: <i>“Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</i> Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia<sup>(1)</sup>, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										20
		1. Las razones se orientan a										

Motivación del derecho	<p>o no, y <b>los cónyuges</b> que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p><b><u>TERCERO:</u> Del derecho alimentario del cónyuge y norma que regula los alimentos</b></p> <p>La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288° del Código Civil, al señalar: <b>“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”</b>. Por su parte <b>Héctor Cornejo Chávez</b>, en el libro “Derecho Familiar Peruano” ( Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), señala : “... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”; expresión de esta idea es el artículo 474°, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente <b>“los cónyuges”</b>.</p> <p>Asimismo, el Artículo 472° del mismo texto sustantivo, señala: <b>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”</b>.</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones ( <i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad ) ( Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente ). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . ( <i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez ) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . ( <i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad ). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . ( <i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</i></p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><b>CUARTO:</b> En materia jurisprudencial, en relación a la determinación de la pensión alimentaria entre cónyuges, encontramos lo siguiente, “Si bien es cierto, que el artículo 474° del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a estipulado por el artículo 288° del citado Código Sustantivo, dicho deber se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo normado con lo dispuesto con el artículo 289° del aludido Código Civil la asistencia, de acuerdo a lo estipulado al artículo 288, dicho deber se complemento con el deber de cohabitación y fidelidad. (...) Tomando en cuenta, además, que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue una pensión alimenticia, si es que no se acredita el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entiéndase discapacidad física o mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio a nivel nacional (...)”<sup>2</sup> Expediente N° 2009-281-110902-JX01P.Resolución número 35. Fundamento noveno.</p> <p><b>QUINTO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.</b></p> <p>El artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: “<i>Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos</i></p>	<p><i>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008” define la Carga “Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”.</i></p> <p>Asimismo, el artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”</i>; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.</p> <p><b><u>SEXTO: Legitimidad e Interés para obrar:</u></b></p> <p>Con la copia del Documento Nacional de Identidad obrante a folio dos, y el acta de matrimonio de folios tres, la demandante acredita tener legitimidad e interés para obrar, así mismo con la última documental</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

citada se comprueba el vínculo conyugal con el demandado.

**SEPTIMO.- Puntos controvertidos**

Conforme al acta de audiencia única, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar las necesidades básicas de la esposa y su imposibilidad de poder satisfacerlas en forma personal, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

**OCTAVO: Análisis de los Presupuestos para fijar alimentos entre cónyuges:**

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, y al respecto *Manuel María Campana Valderrama* en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...que la cónyuge



*tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.*” (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123).

**NOVENO:** En tal sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos”; **pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad**, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos.

**DECIMO: NECESIDADES DE LA DEMANDANTE**

**10.1.** La demandante en su escrito postulatorio, peticiona que se fije una pensión de alimentos como cónyuge del demandado, señalando que es una persona de avanzada edad que adolece de diversas enfermedades adjuntando a folios dos recetas de la clínica Arzobispo Loayza en donde

<p>se verifica que no lleva el nombre de ninguna paciente, por lo que no podría inferirse que sea de la demandante, aunado a ello la sola presentación de una receta no constituye prueba idónea para acreditar el estado de salud de una persona como sí lo es el certificado médico respectivo <i>“sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado”</i>, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 , y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, más aún si de las boletas antes citadas (ver folio cuatro) en las citadas recetas no aparece el nombre de la actora.</p> <p>10.2. Respecto a la pensión de alimentos de folios 180 a 217 obra en copia certifica los actuados del proceso de prorrateo de alimentos signado con el expediente N° 01551-2013 en donde se advierte que la ahora demandante fue beneficiada con una pensión de alimentos en el 2% de los ingresos económicos que percibe su hijo Z como trabajador de la Empresa Corporación Pesquera Inca S.A., pensión que a la fecha habría sido dejado sin efecto. Sin embargo, de la resolución uno emitido en el proceso de prorrateo (ver folios 180) en el considerando quinto se indica que mediante demanda de alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Familia asignada en el expediente N° 261-2006, se concedió el 12% de los haberes que percibe el demandado a favor de sus padres X y Y es decir a la actualidad percibe una pensión de alimentos vigente a su favor; por tanto, la demandante no es una persona que no perciba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos conforme lo manifiesta.</p> <p>10.3. Aunado a ello, respecto al alquiler de habitaciones que dice estar usufructuando solo el demandado, en audiencia se puede verificar que cuando se le pregunta al demandado al respecto hace mención que el alquila dos habitaciones pero la demandante alquila las otras dos; situación que la demandante no ha desmentido por lo que hace inferir que tiene ingreso adicional a la pensión de alimentos de su hijo, los ingresos por alquiler; pues además es preciso de indicar, que si bien es cierto en el presente se ordenó se lleve a cabo una inspección judicial en el inmueble ubicado en la Urbanización Bellamar, manzana A Lote 05 del Distrito de Nuevo, la misma que se efectuó conforme al acta de folios 66 y siguientes; no obstante, en la misma no se llegó a dilucidar la situación alegada por la demandante, esta es, que el demandado estaría alquilando las cinco habitaciones de dicho inmueble, verificándose que había más de cinco habitaciones pero no que aquellas se encuentren alquiladas, y que como ya se ha indicado el propio demandado en el acto de la audiencia manifestó que dos de las habitaciones las alquila y la demandante también alquila dos habitaciones, situación que conforme lo indicado al inicio del presente numeral no ha sido desmentido por la demandante, cobrando así vigencia lo alegado por el demandado, es decir que la demandante también percibiría ingresos por alquiler de dos habitaciones, siendo así la accionante no cumple con acreditar su estado necesidad, esto es, que se encuentre incapacitada física o psicológicamente y en un estado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abandono sin tener ingresos económicos en pro de su subsistencia; máxime, si de la copia de su documento nacional de identidad, se verifica que a la fecha cuenta con 70 años de edad a diferencia del demandado que es una persona de 83 años de edad y padece enfermedades degenerativas, conforme al control que lleva en Essalud (ver folios 43), aunado a ello sobre su pensión de jubilación se puede ver que asciende a la suma de S/ 235.00 soles (ver folios 103).</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u></b> A mayor abundamiento, la actividad probatoria desplegada, corresponde a la parte demandante actuar pruebas que deben conducir al Juzgador a determinar lo que solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho y de los medios probatorios aportados por la demandante al proceso no acredita estado de necesidad y estando a que en el Código Civil señala que la prueba se rige por el principio dispositivo, el cual refiere que es de competencia exclusiva de las partes el ofrecimiento de medios probatorios relativos a los hechos que han expuesto en la demanda. Ahora el Juez para fundamentar su decisión, debe basarse en el análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes; así mismo la prueba se rige por probar los hechos, es decir que los hechos expuestos por las partes deben ser objeto de prueba, a fin de que el Juzgador se forme convicción respecto a la veracidad del mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa; por lo que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 200° de Código Procesal Civil, debe desestimarse la demanda al no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditarse el estado de necesidad de la cónyuge.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, 288, 472, 474 del Código Civil, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**ANEXO 5.3 Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Mediano	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediano	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III.- DECISION:</b></p> <p>Declaro <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>X</b>, contra <b>Y</b>, sobre Alimentos a su favor en calidad de cónyuge. Sin Costos ni Costas. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley. <b>NOTIFÍQUESE</b> a las partes.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						9	

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente : expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

#### Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Pensión Alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE: 00294-2014-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: V		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>ESPECIALISTA: L</p> <p>DEMANDADO: Y</p> <p>DEMANDANTE: X</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</b></p> <p>Nuevo Chimbote, dos de mayo</p> <p>Del año dos mil diecisiete. -</p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p> <p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número diecisiete que declara infundada la demanda interpuesta por doña X, contra Y.</p>	<p><i>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión de quien</p>											





<p>real que la demandante sea una mujer mayor de 70 años; y que por dicha razón se encuentra delicada de salud, con diversas dolencias y que el Aquo al argumentar que no ha acreditado ni probado sus necesidades (esto es irreal, injusto y discriminatorio) circunstancias que el Superior deberá tener presente.</p> <p>b) Manifiesta también, que el Aquo no ha revisado minuciosamente los autos, para expedir un fallo justo, ya que está determinado mediante la inspección judicial que el demandado percibe ingresos de cinco inquilinos que radican en el inmueble de propiedad conyugal y además percibe una pensión de jubilado, por lo que las posibilidades económicas del demandado son buenas y la demandante como su esposa tiene derecho a gozar de lo que éste pueda percibir.</p> <p>c) Asimismo, la sentencia también es nula por cuanto no se ha valorado la documental que acredita su estado de salud, ni menos se ha hecho una apreciación razonada, teniendo en cuenta que, las normas procesales son de orden</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>público e imperativo, por lo que al haberse infringido el Art. 197° del Código Procesal Civil, se ha vulnerado el principio de legalidad, incurriéndose en causal de nulidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Pensión Alimenticia**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	



	<p><i>derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).</i></p> <p><b>Definición y, características de los alimentos</b></p> <p>2. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “<i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...).</i>”</p> <p><b>Obligados a prestar alimentos.</b></p> <p>3. El inciso 1 del artículo 474° del Código Civil, señala que se deben alimentos recíprocamente: <b>los cónyuges</b>”.</p> <p><b>Presupuestos para la prestación de alimentos.</b></p> <p>4. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales<sup>1</sup>: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>5. A diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>											

Motivación del derecho	<p>proceso evolutivo, en el caso de los <b>alimentos entre cónyuges</b>, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia; es decir, <b>la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.</b></p> <p><b>Vínculo conyugal.</b></p> <p>6. La <b>obligación</b> se encuentra acreditada con acta de matrimonio que obra de folios tres donde se advierte que la demandante y, el demandado contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Provincial del Santa.</p> <p><b>SEGUNDO: Fundamentos Fácticos</b></p> <p><b>El estado de necesidad de la alimentista.</b></p> <p>7. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos”; <b>pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad</b>, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación, teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de</p>	<p><i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>( La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad ).</i> <b>Si cumple .</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . <i>( El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</i></p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidad: cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los <b>alimentos entre cónyuges</b>, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia.</p> <p>8. Que respecto a la necesidad de la demandante alimentista, en su recurso de apelación ha señalado que por su avanzada edad se encuentra delicada de salud, con diversas dolencias y que no se ha valorado la documental que acredita su estado de salud; sin embargo, se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, pues de la instrumental que ha adjuntado en su demanda no resulta suficiente por lo que resulta necesario un diagnóstico médico que determine su delicado estado de salud que dice tener. Asimismo, se advierte que ante el Segundo Juzgado de Familia asignada en el expediente N° 261-2006, se concedió el 12% de los haberes que percibe su hijo Z a favor de sus padres X y Y; es decir a la actualidad la demandante percibe una pensión de alimentos vigente a su favor. Por lo que al no probar la demandante sus hechos expuestos en su demanda, la venida en grado deberá confirmarse.</p>	<p><i>de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo ). <b>Si cumple .</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





	<p>ii. <b>DISPÓNGASE</b> la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. <b>Hágase Saber.</b></p>	<p><i>más allá de lo solicitado</i> ). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia . <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											9
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención</p>											

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				<b>X</b>						
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente.

**CUADRO N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote**

**Cuadro: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Nuevo Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**LECTURA.** El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**CUADRO N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana							

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote

**LECTURA.** El Cuadro 2 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados muestran que, en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias en el proceso de Pensión Alimenticia, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales aplicados en el estudio realizado, conforme se aprecia en el Cuadro 7 y 8, por ende, se realizó de la siguiente manera:

### **5.2.1. Con relación a la sentencia de primera instancia**

**En la parte expositiva**, se da a conocer y visualizar que cumple con todos los parámetros establecidos de acuerdo a la introducción y postura de las partes, plasmados en el presente trabajo su calidad da a entender que fue de rango: muy alta y muy alta conforme se observa en el Cuadro 1.

En el actual código procesal civil, en la sección tercera señala, como tiene que ser la forma de los actos procesales, resoluciones, decretos, autos y sentencias como el contenido y suscripción de las resoluciones.

En la revisión de la sentencia se demuestra que el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, evidencia que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos .

(Paredes, A) señala que:

El derecho de contradicción tiene las mismas características que el derecho de acción, incluso se identifica con este, también en la manera como se ejercitas, un derecho subjetivo, público y abstracto y autónomo que permite a un sujeto de derechos emplazado exigirle al estado le preste tutela jurisdiccional. (pg. 32)

Al analizar, en este proceso la demandante acude al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional pidiendo ayuda en el proceso de alimentos el cual esta institución le proporciona y se le emplaza al demandado de mera forma este haciendo contestando y dándonos a conocer que aplico el principio de contradicción, esto es el derecho que cada parte tiene a tomar conocimiento de los actos procesales que se realizan en el proceso a fin de tener el poder de intervenir, ejercer su derecho a defenderse y acreditar su posición.

**En la parte Considerativa,** se consigna que todos los parámetros se han cumplido tanto como en la motivación del hecho y el derecho, manifestado en la presente investigación con una calidad de rango: muy alta y muy como se aprecia en el Cuadro 2.

Según nuestro código procesal civil en el artículo 188. La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

(Juan Morales, 2017) Respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que “se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales”. (p. 87)

En la presente investigación tanto como la parte demandante y demandado narraron los hechos en el punto correspondiente, pero en el derecho todas las palabras que uno dice tienen que ser probados es por ende que en la parte de medios probatorios realizaron la acreditación de sus fundamentos tanto como la solicitante y la otra parte acreditando sus fundamentos de contradicción.

Estamos en un, Estado democrático de derecho los ciudadanos tienen derecho a conocerlas razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones judiciales o administrativas. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer

término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma.

**Concluyendo la primera instancia tenemos la parte resolutive,** se encontró todos los parámetros establecidos tanto como en el principio de congruencia y la descripción de la decisión manifestado en el trabajo que se realiza donde la calidad fue de rango: muy alta y muy alto obteniendo un valor de 10; tal y como se aprecia en el Cuadro 3.

(Benítez, F. 2017) da a conocer que: “**Principio de Congruencia**, es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda”. (p. 15)

Respecto a la cita antes mencionada en esta investigación tal como se dio a conocer las partes presentaron sus medios probatorios con la finalidad de crear convicción, certeza en el administrador de justicia y en el proceso de Alimentos que es un tema delicado lo fundamental y primordial que la afectada debe acreditar su estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar , pero la demandante no realiza esto que es tan primordial de mera forma el juez llega a tomar una decisión que es Infundada lo ello lo encontramos en la norma que dice. “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.” Art. 200.- CPC

### 5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

**En la parte expositiva**, se cumplieron todos los parámetros señalados tanto como en la introducción y la postura de las partes señalado en el presente trabajo, obteniendo una calidad de rango, muy alta y muy alta, como se aprecia en el Cuadro 4.

Se obtiene una puntuación de 10 por el motivo que cumplió con los siguientes puntos, Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, Evidencia el objeto de la impugnación, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación.

(Monroy, J . 2015) menciona que: La impugnación es una, herramienta con que las partes pretendan al juez, ejecute un nuevo examen de una solicitud procesal, a fin de que se invalide, completo o parcialmente. Instituto que sirve por la eficacia de la ilación que tienen provecho inmediato en el producto del proceso que se reclama, parte o el tercero autenticado, conocido la acción que él manejo de un procedimiento impugnatorio comprende una solicitud al magistrado, desarrollando el hecho preciso que contiene la censura para que el juez desarrolle jerárquicamente .

Cuando una de las partes del proceso no están de acuerdo con actos emitidos por la Administración de Justicia tienen a su alcance medios para manifestar dicho desacuerdo, a través de los cuales pretenden que la Administración Tributaria rectifique sus actos, **para poder impugnar cualquier documento**, siempre será necesario presentar pruebas o argumentos, lo suficientemente válidos, para que no deje dudas, de la veracidad.

**Parte considerativa,** de mera forma da a conocer con todos los parámetros señalados en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, cumpliendo un rango de calidad: muy alta y muy alta.

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.

*(Huayllani, C. 2019) El derecho a obtener una resolución judicial debidamente motivada exige a los jueces que expresen razones concretas y lógicas de la decisión que adoptan, la motivación de una sentencia de primera y segunda instancia difiere por su naturaleza. (p.7)*

La motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo, es así como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos.

**Parte resolutive,** conforme al principio de congruencia en este punto cumplió con los 5 parámetros señalados dentro de ello, lo contrario en la descripción de la decisión solo cumplió con 4 puntos, proporcionando un valor de 9.

El pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

La principal razón que sustenta la existencia de la segunda instancia es la falibilidad humana. Gisbert Pomata señala: “Los errores humanos son también predicables de los Jueces, con lo cual, toda resolución judicial puede ser equivocada o injusta, lo que se pretende reparar a través del recurso de apelación por un Tribunal superior compuesto, por regla general, por un mayor número de personas con mayores conocimientos y más experimentadas, con aumento de las garantías de acierto en la decisión” (p. 4).

En esta segunda instancia el órgano jurisdiccional, al realizar el examen del tema de fondo y al decidir sobre el mismo, ha contado con todos los materiales de hechos y probatorios con que contó la sala de primera instancia, dando lugar a un nuevo proceso en el que la sala de segunda instancia realiza un verdadero segundo y nuevo juicio, pronunciando una sentencia sobre el fondo del asunto que no se limita a declarar la conformidad o disconformidad de la sentencia recurrida con la legalidad, en esta investigación en la resolución de segunda instancia dio a conocer que está conforme con la decisión de la primera.

## **VI. CONCLUSIONES**

En este trabajo se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

El propósito de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, donde el representante de la administración de justicia que es el “Juez” que aplica los principios generales en el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, donde analizo las pruebas presentadas por las partes del proceso “demandante” y “demandado” aplicando un criterio lógico, se inclino por el demandado ya que la parte que realiza la petición de alimentos no acreditó lo fundamental que es el estado de necesidad y las posibilidades económicas del obligado.

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta, porque el proceso de Alimentos a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, la cónyuge tiene pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos. Por ende, tanto como la primera y segunda instancia a la demandante se le niega lo que solicita por no acreditar lo ya mencionado.

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un nivel de 40, y la sentencia de segunda instancia 39, en consecuencia, ambas sentencias son de una calidad muy alta, pero hay una diferencia del uno y el otro, porque en la parte resolutive de segunda instancia no cumple el punto de descripción de la decisión que es “el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso”

De todo lo abordado se da a conocer que la administración de justicia tiene mucho que por avanzar, se ve que cotidianamente la corrupción corrompe al sujeto que pensamos que ni sera, casos vemos en la realidad de jueces, fiscales, abogados, etc, que son investigados y entre ellos sentenciados por corrupción recordemos el caso reciente de un juez de la ciudad de Lima, entonces estamos yendo por un buen camino? si lo estamos haciendo porque vemos estos resultados? desde mi perspectiva personal la corrupción viene desde lo más bajo a lo más alto o caso contrario, un breve ejemplo es cuando estamos conduciendo un vehículo y en ello el policía de transito nos detiene y al no tener los papeles tratamos de evadir como se dice por debajo con unos billetes y el o la policía al aceptar también se encamina a ello y de a poco se le ara normal todo ello, en nuestro país esto es algo común pero todo ello está mal y conlleva a las consecuencias que vivimos hoy en día, por ende como futuro abogados y ustedes que están apreciando este trabajo debemos de dar un alto a todo ello, dar a los menores una buena formación no solo en el colegio sino desde el hogar que esta la familia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alegria, L. (2018). “*La Calidad De Las Sentencias Estudiadas, Sobre Fijación De Pensión Alimenticia, Correspondiente Al Expediente N° ° 00299-2013-02501 -JP-FC-02 Del Distrito Judicial Del Santa*”. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTOS\\_SENTENCIA\\_ALEGRIA\\_CASTILLO\\_AMERICA\\_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTOS_SENTENCIA_ALEGRIA_CASTILLO_AMERICA_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alfaro, L. (2017). *Potestades de oficio del juez en el proceso sumarísimo*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/potestades-de-oficio-juez-proceso-sumarisimo/>
- Alma, A. (s.f). *La prueba*. Recuperado de: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Alva, W. (2019). “*CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01153-2016-01201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2019*”. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10535/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_ALVA\\_VALDIVIEZO\\_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10535/CALIDAD_MOTIVACION_ALVA_VALDIVIEZO_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alvarez de Cuvillo, A. sf. *Las Partes Procesales*. Recuperado de: [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Anibal, J. (2010). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/6-2010/art8.pdf>
- Artavia, S. (2019). *Medios probatorios*. Recuperado de: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2019/Enero/Capitulo\\_Medios%20probatorios.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2019/Enero/Capitulo_Medios%20probatorios.pdf)

- Bautista, P., & Herrero, J. (2014). *Manual de Derecho de familia*. Recuperado de: [https://www.academia.edu/7058721/BAUTISTA TOM% C3% 80 PEDRO Y HERRERO PONS JORGE MANUAL DE DERECHO DE LAS PERSONAS](https://www.academia.edu/7058721/BAUTISTA_TOM%C3%80_PEDRO_Y_HERRERO_PONS_JORGE_MANUAL_DE_DERECHO_DE_LAS_PERSONAS)
- Benítez, F. (2017). *Principio de congruencia*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Cabanellas, Guillermo (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carhuapoma, K. (2015). “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado 2013*”. Recuperado de: [http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP% 20-% 20UNH% 20DERECHO% 200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas% 20Adicionales% 20\(Cómo% 20diseñar% 20una% 20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castiglioni, J. (2017). Admiración de justicia en Ancash es malísima. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- CHÁVEZ MONTOYA, María Susan (2017). *La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo. Tesis para optar por el título de Abogado*. Lima: Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Clariá Olmedo citado por Fabricio Guariglia Régimen general de los recursos en el C Clariá Olmedo, citado por Fabricio Guariglia. Régimen general de los

recursos en el C Procesal de la Nación, en Los recursos en el procedimiento penal, Editores del Pu Argentina 2006, p. 01.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Converset, J. (2012). *Poderes del Juez en el Proceso Civil.* Recuperado de: [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num12/art%2012/poderes%20del%20juez%20pro\\_civil.htm](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num12/art%2012/poderes%20del%20juez%20pro_civil.htm)
- Coca, J. (2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, J. (2021). Principio de dirección e impulso procesal. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (2021). *Principio de doble instancia.* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/#:~:text=de%20instancia%20%C3%BAnica.-.El%20principio%20de%20doble%20instancia%20es%20un%20principio%20y%20derecho,recurso%20impugnatorio%20de%20la%20apelaci%C3%B3n.>
- Coca, S. (2021). *Pensión de Alimentos.* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Díaz, C. (s/f). Puntos Controvertidos. Recuperado de: [https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532\)%2C%20%2E%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%2E%80%9D.](https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532)%2C%20%2E%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%2E%80%9D.)
- Escobar, A, 2013. *Motivación de la Sentencia.* Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Echandía, Hernando Devis. *Compendio del derecho procesal: Pruebas judiciales.* Bogotá: Temis, 2012.
- Expediente N° 418 – 97, fundamento 2, de fecha 7 de mayo de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario.* (2a . ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Fisfalen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial.* Recuperado de:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FI\\_SFA\\_LEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FI_SFA_LEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1)

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Óscar A. (2016). “Comentario al artículo 355 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III, pp. 201-205.

Gaitan, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto: Medios Impugnatorios. Perú. Editorial Gaceta Jurídica, 1ra Edición. 1999. Pg.105

Herrera, M. 2008. La Sentencia. Recuperado de: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)

Iberley. (2017). *Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil*. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lara, G. (s.f). *Inspección Judicial*. Recuperado de: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20GABRIELA%20LARA%20L%C3%93PEZ.pdf>

L. ENRIQUE PALACIOS. “*Manual del Derecho Procesal Civil*”, Pág.83.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

*conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, M. (2011). La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9189.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9189.pdf)

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Meneses, C. (2017). *FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. Recuperado de:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122008000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122008000200003)

Meza, A. (2017). “*Calidad De Las Sentencias De Primera Instancia Y Segunda Instancia Sobre Alimentos Expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del Juzgado Especializado de Familia de Pasco del Distrito Judicial de Pasco*”. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4116/ALIMENTOS\\_MEZA\\_SALCEDO\\_AUGUSTO\\_JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4116/ALIMENTOS_MEZA_SALCEDO_AUGUSTO_JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Monroy, J. (2015). *Introducción Al Proceso Civil*. Recuperado de:  
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy, J. (sf). *Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809/0>

---

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- NUÑEZ DEL PRADO CHAVES, Fabio (2014). «Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble instancia en el Proceso Civil peruano». En: *THEMIS, Revista de Derecho*, n. 66, pp. 393-412, Lima: PUCP.
- Orrego, J. (2018). *Teoría De La Prueba*. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>
- Ortiz, J. (2010). *Sujetos Procesales*. <https://webscache.googleusercontent.com/search?q=cache:KHJbHKjI84J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6750300.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Paredes, A. (sf). *Principios del código procesal civil*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pasara,L. (2019). *Tres claves de la justicia en Perú*. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174264/Tres%20claves%20de%20la%20justicia%20en%20el%20Per%C3%BA%20jueces,%20justicia%20y%20poder%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf?sequence=1>
- Perez, A. (2011). *LA PREVALENCIA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN EL PROCESO CIVIL*. Recuperado de: [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12247/JuanFelipeCasta%C3%B1oEcheverry\\_Alejandra\\_PerezArango\\_2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12247/JuanFelipeCasta%C3%B1oEcheverry_Alejandra_PerezArango_2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Quesnay, J. (2020). *Las audiencias*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales#:~:text=La%20audiencia%20de%20pruebas%20ser%C3%A1,%20decir%20la%20verdad%3F%22>.
- Ramos, F. (2013). *El Proceso Sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Rioja, A. (2017). *Proceso civil*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20es%20uno%20de,la%20norma%20a%20caso%20concreto>.

- Rioja, A. (2017). *Derecho Probatorio en el sistema procesal*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2020). *Derecho Procesal Oral Civil*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/>
- Rioja, A. (2009). *Proceso Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>
- RIVAS, Adolfo Armando: *Derecho Procesal, Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores*, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, t. I, Buenos Aires, 1991, p. 167.
- RIVES SEVA, José M<sup>a</sup>. *Los medios de impugnación de las resoluciones judiciales y el sistema de recursos en la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Barcelona, 2004, pág. 17.
- SALAS VILLALOBOS, Sergio (2020). «Principio de favorecimiento del proceso y el abandono. Comentarios a la Casación 534-2016, Junín». En: *El Título Preliminar del Código Procesal Civil*, pp. 137-160, Lima: Pacífico Editores.
- Salmon, E., & Blanco, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Serrano, E. (2011). *ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONFLICTO Y VIOLENCIA*. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/72020912.pdf>
- Serrano, F. (2011). *Efectos de la crisis económica en la fijación de las pensiones alimenticia y compensatoria*. Recuperado de: <https://elderecho.com/efectos-de-la-crisis-economica-en-la-fijacion-de-las-pensiones-alimenticia-y-compensatoria>

- Simón, P. (2016). *LA PENSION DE ALIMENTOS*. (1ra. Edic, Perú) : Editorial El Buho E.I.R.L.
- Soto, R. (2020). PRINCIPIO DE VINCULACIÓN Y DE FORMALIDAD. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4600>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- TANTALEÁN ODAR, Reynaldo Mario (2016). “Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 335-350.
- Taruffo, M. (2019). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf)
- TICONA POSTIGO, Víctor- “*Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*”, Editorial “San Marcos”. Cuarta edición. 1998, Lima PERU
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos Valdez, P. (2006). *EL*



*NUEVO PROCESO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.*

Recuperado de:

[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num18/Art.18\\_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf)

Valdez, P. (2006). Proceso de alimentos. Recuperado de:

[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num18/Art.18\\_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf)

VIERA, Luis Alberto. (1984). “Desajuste entre norma y realidad”. En: Separata de los Cuadernos de Derecho Jurisprudencial N° 5. Montevideo: editorial Acali, Montevideo. Págs. 7-8.

Zavala. V. (2019). *El Recurso de Casación*. Recuperado de:

<https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

# A N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: 299-2014-0-2506-JP-FC-01

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00294-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : V

ESPECIALISTA: E

DEMANDADO : X

DEMANDANTE: Y

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE**

Nuevo Chimbote, dos de mayo

Del dos mil dieciséis.-

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **A.- PRETENSION:**

**VISTO;** resulta de autos que con escrito de folios 06 a 09, doña **X** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **Y** para que acuda con una pensión mensual en su calidad de cónyuge de S/ 500.00 soles.

##### **B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

6. Con el demandado contrajo matrimonio civil con fecha 11.09.1972 por ante la Municipalidad Provincial del Santa. Es una mujer de avanzada edad que adolece de diversas enfermedades y por la caótica situación económica es que se ha visto obligada a encargarse en la casa de uno de sus hijos, para poder subsistir tiene que dedicarse al lavado de ropa, limpieza de casas ajenas y así solventar sus necesidades de medicina, ropa, comidas y demás.
7. Su esposo viene usufructuando el producto de alquiler de cinco habitaciones que tiene en su propiedad, sito en la dirección Urb. X Nuevo Chimbote, en donde

viene cobrando S/ 150 mensuales por cada habitación que hacen un total de S/ 750.00 soles, aparte de ello su cónyuge es jubilado y percibe un ingreso mensual de S/ 250.00 mensual.

### **C.- ACTIVIDAD PROCESAL:**

Por resolución número uno obrante en autos a folio 10, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Sumarísimo, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

### **D.- CONTESTACIÓN**

Mediante escrito de folios 29 a 32 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando que:

3. Es falso que padezca enfermedades y que es caótica su situación económica y que tenga que trabajar lavando y de limpieza en casa ajena. Caso contrario es el decurrente que padece diabetes, presión alta, colesterol y reumatismo conforme lo acredita con las documentales.
4. El falso su situación económica que sea caótica, toda vez que hace de conocimiento que la señora percibe una pensión de alimentos en el expediente N° 2006-261-2JPL desde el año 2011, recibe un monto mayor a los S/ 800.00 soles como consecuencia de un proceso seguido contra su hijo Z , pensión que la demandante ha venido cobrado directamente a pesar que era para ser prorrateado entre los dos. Asimismo viene percibiendo y cobrando pensiones de alimentos en el expediente N° 1551-2013. Respecto al usufructú de 05 habitaciones que tienen, es la parte demandante quien alquila las habitaciones y de ellas percibe un ingreso.

### **E.- AUDIENCIA ÚNICA:**

La audiencia única se realizó el catorce de octubre del 2014, conforme consta del acta de su propósito de folios 61 a 64. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y

actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso, se expide la siguiente sentencia:

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO.- Tutela jurisdiccional**

El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la Tutela Jurisdiccional Efectiva engloba derechos cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

### **SEGUNDO.- El Derecho alimentario**

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde se señala que: *“Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”*. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de

necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia<sup>(3)</sup>, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, reconocidos o no, y **los cónyuges** que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

**TERCERO: *Del derecho alimentario del cónyuge y norma que regula los alimentos***

La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288° del Código Civil, al señalar: ***“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”***. Por su parte **Héctor Cornejo Chávez**, en el libro “Derecho Familiar Peruano” ( Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), señala : *“... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”*; expresión de esta idea es el artículo 474°, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente ***“los cónyuges”***.

Asimismo, el Artículo 472° del mismo texto sustantivo, señala: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”*.

**CUARTO:** En materia jurisprudencial, en relación a la determinación de la pensión alimentaria entre cónyuges, encontramos lo siguiente, “Si bien es cierto, que el artículo 474° del Código Civil preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos, siendo uno de los deberes que impone el matrimonio la asistencia, de acuerdo a estipulado por el artículo 288° del citado Código Sustantivo, dicho deber se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad, correspondiendo interpretar sistemáticamente dicho articulado de manera concordante con lo

---

normado con lo dispuesto con el artículo 289° del aludido Código Civil la asistencia, de acuerdo a lo estipulado al artículo 288, dicho deber se complementa con el deber de cohabitación y fidelidad. (...) Tomando en cuenta, además, que no basta tener la calidad de cónyuge para que judicialmente se otorgue una pensión alimenticia, si es que no se acredita el estado de necesidad o la imposibilidad física o mental para trabajar, entendiéndose discapacidad física o mental, enfermedad grave o ancianidad que obstaculice y limite la actividad laboral, habiéndose consolidado este criterio a nivel nacional (...)”<sup>4</sup> Expediente N° 2009-281-110902-JX01P.Resolución número 35. Fundamento noveno.

**QUINTO: Carga de la Prueba y Derecho a Probar.**

El artículo 196° del Código Procesal Civil, señala: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*; Marianella Ledesma Narvaez comentando este Artículo en su Libro *“Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edic. Julio 2008”* define la Carga *“Como una situación jurídica instituida en la Ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”*.

Asimismo, el artículo 197° del citado texto procesal, prescribe: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”*; este artículo conforme expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba, por ello el Juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

**SEXTO: Legitimidad e Interés para obrar:**

---

Con la copia del Documento Nacional de Identidad obrante a folio dos, y el acta de matrimonio de folios tres, la demandante acredita tener legitimidad e interés para obrar, así mismo con la última documental citada se comprueba el vínculo conyugal con el demandado.\_

**SEPTIMO.- Puntos controvertidos**

Conforme al acta de audiencia única, se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar las necesidades básicas de la esposa y su imposibilidad de poder satisfacerlas en forma personal, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

**OCTAVO: Análisis de los Presupuestos para fijar alimentos entre cónyuges:**

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, y al respecto *Manuel María Campana Valderrama* en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...*que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.*” (“Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov.2003, p.123).

**NOVENO:** En tal sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481°



segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos”; **pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad**, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación; teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos.

### **DECIMO: NECESIDADES DE LA DEMANDANTE**

**10.1.** La demandante en su escrito postulatorio, peticiona que se fije una pensión de alimentos como cónyuge del demandado, señalando que es una persona de avanzada edad que adolece de diversas enfermedades adjuntando a folios dos recetas de la clínica Arzobispo Loayza en donde se verifica que no lleva el nombre de ninguna paciente, por lo que no podría inferirse que sea de la demandante, aunado a ello la sola presentación de una receta no constituye prueba idónea para acreditar el estado de salud de una persona como sí lo es el certificado médico respectivo *“sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado”*, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 , y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, más aún si de las boletas antes citadas (ver folio cuatro) en las citadas recetas no aparece el nombre de la actora.

10.2. Respecto a la pensión de alimentos de folios 180 a 217 obra en copia certifica los actuados del proceso de prorrateo de alimentos signado con el expediente N° 01551-2013 en donde se advierte que la ahora demandante fue beneficiada con una pensión de alimentos en el 2% de los ingresos económicos que percibe su hijo X como trabajador de la Empresa Corporación Pesquera Inca S.A., pensión que a la fecha habría sido dejado sin efecto. Sin embargo, de la resolución uno emitido en el proceso de prorrateo (ver folios 180) en el considerando quinto se indica que

mediante demanda de alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Familia asignada en el expediente N° 261-2006, se concedió el 12% de los haberes que percibe el demandado a favor de sus padres x y y; es decir a la actualidad percibe una pensión de alimentos vigente a su favor; por tanto, la demandante no es una persona que no perciba ingresos conforme lo manifiesta.

10.3. Aunado a ello, respecto al alquiler de habitaciones que dice estar usufructuando solo el demandado, en audiencia se puede verificar que cuando se le pregunta al demandado al respecto hace mención que el alquila dos habitaciones pero la demandante alquila las otras dos; situación que la demandante no ha desmentido por lo que hace inferir que tiene ingreso adicional a la pensión de alimentos de su hijo, los ingresos por alquiler; pues además es preciso de indicar, que si bien es cierto en el presente se ordenó se lleve a cabo una inspección judicial en el inmueble ubicado en la Urbanización Bellamar, manzana A Lote 05 del Distrito de Nuevo, la misma que se efectuó conforme al acta de folios 66 y siguientes; no obstante, en la misma no se llegó a dilucidar la situación alegada por la demandante, esta es, que el demandado estaría alquilando las cinco habitaciones de dicho inmueble, verificándose que había más de cinco habitaciones pero no que aquellas se encuentren alquiladas, y que como ya se ha indicado el propio demandado en el acto de la audiencia manifestó que dos de las habitaciones las alquila y las demandante también alquila dos habitaciones, situación que conforme lo indicado al inicio del presente numeral no ha sido desmentido por la demandante, cobrando así vigencia lo alegado por el demandado, es decir que la demandante también percibiría ingresos por alquiler de dos habitaciones, siendo así la accionante no cumple con acreditar su estado necesidad, esto es, que se encuentre incapacitada física o psicológicamente y en un estado de abandono sin tener ingresos económicos en pro de su subsistencia; máxime, si de la copia de su documento nacional de identidad, se verifica que a la fecha cuenta con 70 años de edad a diferencia del demandado que es una persona de 83 años de edad y padece enfermedades degenerativas, conforme al control que lleva en Essalud (ver folios 43), aunado a ello sobre su pensión de jubilación se puede ver que asciende a la suma de S/ 235.00 soles (ver folios 103).

**DECIMO PRIMERO:** A mayor abundamiento, la actividad probatoria desplegada, corresponde a la parte demandante actuar pruebas que deben conducir al Juzgador a determinar lo que solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho y de los medios probatorios aportados por la demandante al proceso no acredita estado de necesidad y estando a que en el Código Civil señala que la prueba se rige por el principio dispositivo, el cual refiere que es de competencia exclusiva de las partes el ofrecimiento de medios probatorios relativos a los hechos que han expuesto en la demanda. Ahora el Juez para fundamentar su decisión, debe basarse en el análisis de los medios probatorios ofrecidos por las partes; así mismo la prueba se rige por probar los hechos, es decir que los hechos expuestos por las partes deben ser objeto de prueba, a fin de que el Juzgador se forme convicción respecto a la veracidad del mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa; por lo que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 200° de Código Procesal Civil, debe desestimarse la demanda al no acreditarse el estado de necesidad de la cónyuge.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, 288, 472, 474 del Código Civil, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

### **III.- DECISION:**

Declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **X**, contra **Y**, sobre Alimentos a su favor en calidad de cónyuge. Sin Costos ni Costas. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00294-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: V

ESPECIALISTA: L

DEMANDADO: Y

DEMANDANTE: X

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO  
PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO  
CHIMBOTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Nuevo Chimbote, dos de mayo

Del año dos mil diecisiete. -

**v. ASUNTO:**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número diecisiete que declara infundada la demanda interpuesta por doña X, contra Y.

**ANTECEDENTES:**

X, interpone demanda de alimentos, contra su cónyuge Y, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudirle una pensión alimenticia fija y, permanente de S/. 500.00 Soles.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

## **vi. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:**

La demandante mediante escrito de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y siete, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- a) La demandante manifiesta que la sentencia es nula por cuanto al expedirse no se ha tenido en cuenta y se ha resuelto los puntos controvertidos en forma apresurada, como si no se tratara de un proceso de alimentos, ya que es real que la demandante sea una mujer mayor de 70 años; y que por dicha razón se encuentra delicada de salud, con diversas dolencias y que el Aquo al argumentar que no ha acreditado ni probado sus necesidades (esto es irreal, injusto y discriminatorio) circunstancias que el Superior deberá tener presente.
- b) Manifiesta también, que el Aquo no ha revisado minuciosamente los autos, para expedir un fallo justo, ya que está determinado mediante la inspección judicial que el demandado percibe ingresos de cinco inquilinos que radican en el inmueble de propiedad conyugal y además percibe una pensión de jubilado, por lo que las posibilidades económicas del demandado son buenas y la demandante como su esposa tiene derecho a gozar de lo que éste pueda percibir.
- c) Asimismo, la sentencia también es nula por cuanto no se ha valorado la documental que acredita su estado de salud, ni menos se ha hecho una apreciación razonada, teniendo en cuenta que, las normas procesales son de orden público e imperativo, por lo que al haberse infringido el Art. 197º del Código Procesal Civil, se ha vulnerado el principio de legalidad, incurriéndose en causal de nulidad.

## **vii. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

PRIMERO: Fundamentos Jurídicos.-

*1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

*2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

*3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

*4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).*

#### **Definición y, características de los alimentos**

2. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)*”.

### **Obligados a prestar alimentos.**

8. El inciso 1 del artículo 474° del Código Civil, señala que se deben alimentos recíprocamente: **los cónyuges**”.

### **Presupuestos para la prestación de alimentos.**

9. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales<sup>1</sup>: “(a) *uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado*”.
10. A diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia; es decir, *la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.*

### **Vínculo conyugal.**

11. La **obligación** se encuentra acreditada con acta de matrimonio que obra de folios tres donde se advierte que la demandante y, el demandado contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Provincial del Santa.

## SEGUNDO: Fundamentos Fácticos

### El estado de necesidad de la alimentista.

9. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, que prescribe lo siguiente: “No resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos”; **pero necesariamente debe acreditarse el estado de necesidad**, pues cuando se trata de alimentos para una persona mayor de edad, su estado de necesidad no se presume; sino que debe ser materia de probanza por quien alega tal situación, teniendo en cuenta que una persona se encuentra en estado de necesidad: cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Ahora, a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia.
10. Que respecto a la necesidad de la demandante alimentista, en su recurso de apelación ha señalado que por su avanzada edad se encuentra delicada de salud, con diversas dolencias y que no se ha valorado la documental que acredita su estado de salud; sin embargo, se tiene que la demandante no ha acreditado su estado de necesidad, pues de la instrumental que ha adjuntado en su demanda no resulta suficiente por lo que resulta necesario un diagnóstico médico que determine su delicado estado de salud que dice tener. Asimismo, se advierte que ante el Segundo Juzgado de Familia asignada en el expediente N° 261-2006, se concedió el 12% de los haberes que percibe su hijo Z a favor de sus padres X y Y; es decir a la actualidad la demandante percibe una pensión de alimentos vigente a su favor. Por lo que



al no probar la demandante sus hechos expuestos en su demanda, la venida en grado deberá confirmarse.

### **III. DECISIÓN:**

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; **FALLA:**

- iii. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número diecisiete de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, que declara **INFUNDADA** la demanda; con lo demás que lo contiene.
- iv. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> Si cumple</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> Si cumple</p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<i>de lo solicitado</i> ) Si cumple <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple <b>5. Evidencia claridad</b> ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). Si cumple
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p>

			<p><b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>



## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia*

*completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones**

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Introduccion

5

### Postura de las partes

5

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:



- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							

	Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.



## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00294-2014-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote 13 de marzo de 2022.*



*Tesista: Joel Yolex Rivera Chuiz  
Código de estudiante: 0106161215  
DNI N° 76119293*